



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

PROPUESTA DE OPINIÓN QUE FORMULA LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DEROGACIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de septiembre del año en curso, se recibió en las oficinas de Síndicos y Regidores el oficio con clave y número DFE/516/2022, suscrito por la Secretaria de Ayuntamiento, mediante el cual señala lo siguiente:

En el marco de la Sesión Ordinaria 07 de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, celebrada en fecha 30 de agosto de 2022, se aprobó en lo general por unanimidad de votos a favor, específicamente el punto 10 del orden del día, relativo a la metodología de trabajo respecto a la iniciativa remitida por la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

2.- Con el oficio señalado en el antecedente anterior, se anexo el oficio circular número 146 suscrito por el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, el cual contiene la propuesta de iniciativa de proyecto de decreto por el cual se deroga el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dentro de dicho proyecto de decreto, se estableció una metodología, específicamente en cuanto a la competencia municipal, remitiendo dicha iniciativa a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 76 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece como atribución del Ayuntamiento, emitir opiniones sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal.

Bajo el anterior precepto normativo y teniendo en cuenta el antecedente señalado en párrafos anteriores, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato, remite para opinión de su similar de Contraloría y Combate a la Corrupción la propuesta decreto a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo quinto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En similar sentido, el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que cuando la iniciativa incida en la competencia municipal, el Congreso recabará la opinión de los Ayuntamientos durante el proceso legislativo, en los términos de la Ley respectiva.

En ese sentido, es necesario puntualizar que conforme a las atribuciones de la Comisión de Gobierno antes referida y teniendo en cuenta la metodología que se aprobó por aquella, corresponderá a dicha comisión la elaboración del dictamen que, en su caso, sea puesto a consideración del Pleno del Ayuntamiento, a efecto de remitir al Congreso del Estado de Guanajuato, la opinión respectiva sobre la propuesta de decreto.

Al respecto, el presente documento que formula la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, únicamente constituye una de las opiniones que, en su caso, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos recabe para la elaboración del ya mencionado dictamen, lo que podrá realizar en pleno ejercicio de sus atribuciones y conforme al sentido de la opinión que sus integrantes determinen.



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Bajo el anterior panorama, es también importante precisar que el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece los facultados para iniciar Leyes o Decretos, correspondiendo dicha atribución, como es el caso concreto a los Diputados del Congreso del Estado.

En ese sentido, el cause que corresponda a la propuesta de decreto materia de la presente opinión, se realizará conforme al procedimiento legislativo correspondiente, siendo facultad del Congreso del Estado de Guanajuato su aprobación, modificación o desaprobación respectiva, en las que, en todo caso, podrán tomar en cuenta las diversas opiniones que, en su caso, remitan los Ayuntamientos.

SEGUNDA. En términos concretos dentro de la iniciativa de decreto materia de la presente opinión, específicamente en el apartado de “exposición de motivos” , se establece que el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, si prevé el derecho constitucional y convencional de petición, sin embargo, no se respeta el derecho de respuesta que se encuentra consagrado en la Constitución Federal, ello, según se señala en dicha exposición de motivos, porque se permite a las autoridades no dar una respuesta formal y por escrito a los ciudadanos, configurándose, si es el caso, la negativa ficta.

Continuando con la exposición de motivos antes señalada, se precisa que el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley en mención, permite a la autoridad no dar respuesta ni en tiempo ni en forma y que este silencio se tomará como que se contestó en sentido negativo, dejando al ciudadano sin ningún método de defensa ante la negativa de la autoridad.

Al respecto, resulta necesario señalar que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé que un proceso administrativo puede ser iniciado ante la configuración de una negativa ficta, tan es así que el artículo 263, fracción III de dicho Código, establece que la demanda podrá ser presentada, en tratándose de negativa ficta, en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, afirmar que el ciudadano no cuenta con ningún método de defensa, no resulta del todo acertado, ya que efectivamente la legislación administrativa si prevé la impugnación por parte del ciudadano cuando ha operado la negativa ficta. Además, no debe pasar inadvertido que si bien, la Ley Orgánica Municipal, regula atribuciones directas y competencias tanto de los Ayuntamientos como de la administración municipal, sus actos y resoluciones deben estar regulados también por las disposiciones que señala el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este último sentido, se debe recordar que el artículo primero del Código en cita, establece dos objetos específicos que regular. El primero, la justicia administrativa y, el segundo, y más importante para lo que nos ocupa, *“Los actos y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Guanajuato y de sus municipios...”*

Al respecto, es indudable que las disposiciones normativas contenidas dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se encuentran ligadas de manera irrevocable con las disposiciones que entraña el Código de Procedimiento de Justicia Administrativa, en el cual, específicamente, en el título tercero, capítulo único del Código en cita, se establece el sustento, proceso y definición tanto de la negativa como de la afirmativa fictas. Es decir, si el Código que regula los actos y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del municipio, establece la configuración de la negativa ficta, resulta una consecuencia forzosa que la Ley Orgánica Municipal lo prevea también, ya que, en caso, de no regularlo, las respuestas que omitan proporcionar tanto la administración pública municipal como el Ayuntamiento, no podrían ser impugnadas por el particular mediante el proceso administrativo que prevé el citado Código, lo cual, lejos de constituir un beneficio para el ciudadano, le acarrearía un perjuicio ya que si bien, el proyecto de decreto que ahora se analiza, prevé que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 5 será sancionado en términos de Ley, no menos cierto es que dichas sanciones son precisamente a la o él servidor público que incurra en silencio administrativo,



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

operando la negativa ficta, acorde a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, tal y como lo señala el artículo 157 del Código multicitado, sin embargo, dicha sanción no constituye propiamente un beneficio directo al ciudadano ya que la materia y objeto de su solicitud quedaría sin ninguna respuesta, aún, sin negativa ficta, que como se ha señalado, no implica que el ciudadano no pueda ejercer un medio de defensa en contra de la misma.

Continuando con la exposición de motivos del proyecto de decreto, se menciona lo siguiente:

*“Varios son los artículos y principalmente la redacción la que beneficia más a la autoridad que al ciudadano, por ejemplo en el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativo al **DERECHO DE PETICIÓN**, en su cuarto párrafo se establece, que “En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal no dieran respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior”, es decir en un plazo no mayor de diez días hábiles, “se tendrá por contestando en sentido negativo”*

De la anterior transcripción, se desprende que únicamente se toma en cuenta el plazo para que el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben dar contestación a las solicitudes, que es de 10 días hábiles, sin embargo, no se toma en cuenta el plazo para que el Ayuntamiento realice la contestación a una petición, la cual, como señala el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal, es de 20 días hábiles, ello, resulta importante hacer notar ya que el proyecto de decreto no está tomando en cuenta dicho supuesto. Lo anterior resulta relevante, ya que los plazos en que el Ayuntamiento tiene conocimiento de las solicitudes dependen en gran medida de la periodicidad con las que sesione, razón por la cual, el plazo es mayor, sin embargo, se considera necesario que en el proyecto de decreto se plasme y desarrolle dicha circunstancia ya que tal parece que el mismo, solo prevé el análisis de las solicitudes presentadas al



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias de la administración y no sobre el caso específico del Ayuntamiento, ya que solo se menciona el plazo del primer supuesto.

Derivado de todo lo expuesto, se considera que el proyecto de decreto materia de la presente opinión atenta en contra del ordenamiento jurídico vigente, en específico, por lo que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En ese sentido, si bien, el proyecto tiene un objetivo que en teoría acarrearía un beneficio, la forma en que se propone no se considera que se justifique dicho beneficio, ya que como se ha adelantado, contrario a ello, implicaría un perjuicio al ciudadano, debido a que al no operar la negativa ficta y tampoco al prever el proyecto de decreto, otra solución, el particular quedaría sin respuesta alguna y sin la posibilidad directa de impugnar la misma, al menos no, con base en las disposiciones normativas que quedarían vigentes de aprobarse el proyecto de decreto.

En este último sentido, si bien el Código multicitado seguiría previendo dicha figura jurídica, no menos cierto es que existiría una discrepancia entre ambas leyes, ya que una la regularía, pero otra no, lo cual pudiera generar criterios diferenciados de los tribunales que a la postre acarrearían más incertidumbre jurídica al ciudadano.

Así pues, se considera que, si se sustenta el proyecto de eliminar dicha figura de la Ley Orgánica Municipal, primero se deberían ajustar los ordenamientos jurídicos que regulan directamente dicha figura, como es el caso específico, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que como se ha adelantado, tiene por objeto precisamente regular los actos y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades municipales.

Al respecto, resulta importante puntualizar que, en dicho Código, la figura jurídica de la negativa ficta se encuentra contenida directamente en las disposiciones normativas señaladas en los artículos 137, fracción V, 141, fracción II, 153, 154, 155, 156, 157, 198, fracción VI, 202, 263, fracción III, 282, 284, fracción I, en los cuales se habla de elementos de validez del acto administrativo; eficacia y exigibilidad del acto administrativo; alcances, conceptos y configuración de la negativa ficta; terminación del





COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

procedimiento administrativo; plazos para la presentación de demandas y sus ampliaciones, es decir, existe un marco jurídico bastante amplio, al menos, solo analizando el Código multicitado, que regula la figura de la negativa ficta, razón por la cual, se concluye que para estar en posibilidades de aprobar una reforma a la Ley Orgánica que elimine dicha figura, primeramente y/o en conjunto, se deberían hacer las modificaciones, derogaciones o reformas pertinentes a los demás ordenamientos jurídicos que la regulan o que al menos también dependen y se encuentran ligadas a la propia Ley Orgánica como es el caso concreto el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.




Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 03 del mes de octubre de la anualidad dos mil veintidós, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.

	Regidor Víctor de Jesús Chávez Hernández. Presidente.	----- ---
	Regidor Marco Antonio Campos Briones; Secretario.	----- ---



COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

	Regidora Patricia Preciado Puga; Vocal.	
	Regidora Estefanía Porras Barajas; Vocal.	----- ---
	Síndica Stefany Marlene Martínez Armendáriz Vocal.	----- ---